



PÁGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 839-2021-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA
CAUSA Nro. 839-2021-TCE (ACUMULADA)

Quito, D. M., 04 de enero de 2022, las 16h37.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Procuración Judicial de la Notaría Primera del cantón Portoviejo otorgada por el señor José Urdánigo Moreira, a favor del abogado José Jonathan Pinoargote Cedeño; Fichas simplificadas de datos del ciudadano obtenidas de la página web de la DINARDAP; copias de cédulas de ciudadanía y matrículas profesionales, dos soportes digitales que contienen grabaciones en audio y video de la audiencia; acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de diciembre de 2021.
- b) Escrito en (01) una foja suscrito por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y por su abogado patrocinador, Borys Arturo Gutiérrez Solórzano, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 10 de diciembre de 2021 a las 13h55 y recibido en este Despacho el mismo día a las 14h11.

I.- ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. Ingresó el 20 de agosto de 2021 a las 10h28, (01) un escrito en (05) cinco fojas firmado por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Manabí y la abogada Tamara Montesdeoca Terán, especialista provincial de Asesoría Jurídica del organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan (86) ochenta y seis fojas en calidad de anexos, Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral atribuida al magister **JUAN JOSÉ URDÁNIGO MOREIRA**, responsable del manejo económico para la dignidad de **VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA LA UNIÓN, CANTÓN JIPIJAPA** de la provincia de Manabí, por la organización política **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, para las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS¹.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **839-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral², conforme se verifica de la documentación que obra de autos.

La causa ingresó en el Despacho el 23 de agosto de 2021 a las 10h10, en (01) un cuerpo contenido en (94) noventa y cuatro fojas³.

¹ Fs. 1 a 91.

² Fs. 92 a 94.

³ Fs. 95.



- 1.3. Auto dictado el 27 de septiembre de 2021 a las 11h47, mediante el cual dispuse al denunciante que en el término de (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto, aclare y complete la denuncia, así como que remita certificaciones⁴.
- 1.4. Escrito en (02) dos fojas suscrito por la abogada Tamara Montesdeoca Terán, responsable provincial de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y por el abogado Borys Arturo Gutiérrez Solórzano, asistente de patrocinio jurídico del mismo organismo electoral desconcentrado, en calidad de patrocinadores del licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director. Documentos ingresados en el Tribunal Contencioso Electoral el 29 de septiembre de 2021 a las 15h03 y recibidos en este Despacho el mismo día a las 15h51⁵.
- 1.5. La jueza del Tribunal Contencioso Electoral, abogada Ivonne Coloma Peralta - *quien se encontraba subrogando mi Despacho desde el 11 al 22 de octubre de 2021*- con fecha 12 de octubre de 2021 a las 15h47⁶ dictó un auto de admisión a trámite, mediante el cual en lo principal dispuso citar al presunto infractor; y, señalar que la audiencia oral de prueba y juzgamiento se efectuaría en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 10 de noviembre de 2021 a las 14h30.
- 1.6. Razón de citación en persona al señor Juan José Urdánigo Moreira efectuada el 19 de octubre de 2021 a las 12h15 por el abogado Carlos Peñafiel Flores, notificador – citador de este Tribunal⁷.
- 1.7. Oficio Nro. TCE-FMB-PPP-285-2021 de 13 de octubre de 2021, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remitió el expediente de la **Causa No. 832-2021-TCE**, constante en (01) un cuerpo contenido en (102) ciento dos fojas⁸. El referido oficio y su anexo ingresaron en este Despacho el 13 de octubre de 2021 a las 14h35.
- 1.8. Oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2021-157-O de 13 de octubre de 2021, suscrito por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remitió el expediente de la **Causa No. 831-2021-TCE**, constante en (01) un cuerpo contenido en (104) ciento cuatro fojas⁹. El referido oficio y su anexo ingresaron en este Despacho el 13 de octubre de 2021 a las 15h52.
- 1.9. Oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2021-158-O de 13 de octubre de 2021, suscrito por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remitió el expediente de la **Causa No. 835-2021-TCE**, constante en (01) un cuerpo contenido en (103) ciento tres fojas¹⁰. El referido oficio y su anexo ingresaron en este Despacho el 13 de octubre de 2021 a las 15h57.
- 1.10. Memorando Nro. TCE-PGR-JA-146-2021 de 13 de octubre de 2021, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remitió el

⁴ Fs. 96 a 97.

⁵ Fs. 102 a 103 vuelta.

⁶ Fs. 111 a 112 vuelta de los cuadernos procesales.

⁷ F. 122.

⁸ Fs. 125 a 227.

⁹ Fs. 229 a 333.

¹⁰ Fs. 335 a 438.



expediente de la **Causa No. 833-2021-TCE**, constante en (01) un cuerpo contenido en (105) ciento cinco fojas¹¹. El referido memorando y su anexo ingresaron en este Despacho el 13 de octubre de 2021 a las 16h34.

- 1.11. Memorando No TCE-ATM-JL-149-2021-M de 13 de octubre de 2021, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remitió el expediente de la **Causa No. 834-2021-TCE**, constante en (01) un cuerpo contenido en (104) ciento cuatro fojas¹². El referido oficio y su anexo ingresaron en este Despacho el 13 de octubre de 2021 a las 17h16.
- 1.12. Memorando No TCE-ATM-JL-150-2021-M de 13 de octubre de 2021, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remitió el expediente de la **Causa No. 840-2021-TCE**, constante en (01) un cuerpo contenido en (98) noventa y ocho fojas¹³. El referido oficio y su anexo ingresaron en este Despacho el 13 de octubre de 2021 a las 17h20.
- 1.13. Auto dictado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el 14 de octubre de 2021 a las 13h37¹⁴, mediante el cual en lo principal dispuso: **a)** La acumulación de las causas Nos.: 832-2021-TCE, 831-2021-TCE, 835-2021-TCE, 833-2021-TCE, 834-2021-TCE, y 840-2021-TCE a la causa No. 839-2021-TCE y por efectos de la acumulación, identificar en adelante a la causa con el Nro. 839-2021-TCE (ACUMULADA). **b)** Solicitar certificaciones al denunciante. **c)** Citar al presunto infractor adjuntándole los expediente en digital de las causas acumuladas. **d)** Recalcar que la audiencia oral de prueba y juzgamiento se efectuaría el 10 de noviembre de 2021 en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Manabí a las 14h30.
- 1.14. Razón de citación al señor Juan José Urdánigo Moreira efectuada en persona de 19 de octubre de 2021 a las 12h15¹⁵.
- 1.15. Auto dictado el 26 de octubre de 2021 a las 16h47¹⁶, a través del cual en mi calidad de juez de instancia, dispuse por asuntos de índole institucional diferir la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento prevista para el 10 de noviembre de 2021 al 22 de noviembre de 2021 a las 15h00 en el mismo auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.
- 1.16. Correo electrónico remitido el 17 de noviembre de 2021 a las 20h06¹⁷, desde la dirección electrónica: julioyeppez@cne.gob.ec a los correos electrónicos institucionales de este Despacho y de la Secretaría General: arturo.cabrera@tce.gob.ec (SIC) / karen.mejia@tce.gob.ec / alex.guerra@tce.gob.ec con el asunto "**DOCUMENTACION CAUSA Nro. 839-2021-TCE**", con (3) tres archivos adjuntos en extensión PDF.
- 1.17. Oficio Nro. CNE-DPM-2021-1311-OF de 17 de noviembre de 2021¹⁸, en (01) una foja suscrito electrónicamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al que se adjuntan (03) tres fojas en calidad de anexos, ingresado en este Tribunal el 18 de noviembre de 2021 a las 16h30 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 16h44.

¹¹ Fs. 440 a 545.

¹² Fs. 547 a 651.

¹³ Fs. 653 a 751.

¹⁴ Fs. 753 a 756 vuelta.

¹⁵ F. 764.

¹⁶ Fs. 767 a 767 vuelta.

¹⁷ Fs. 774 a 777.

¹⁸ Fs. 780 a 783.



- 1.18.** Auto de 22 de noviembre de 2021 a las 09h27¹⁹, mediante el cual atendiendo la petición de diferimiento de la audiencia solicitada por el presunto infractor se dispuso suspender la realización de la misma y que oportunamente se comunicaría la fecha de la realización de la diligencia.
- 1.19.** Oficio Nro. CNE-DPM-2021-1323-OF de 23 de noviembre de 2021²⁰, suscrito por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con el que remite a este juzgador (01) escrito en (01) una foja con (03) tres fojas de anexos, presentados por el señor Juan José Urdánigo Moreira en ese organismo electoral desconcentrado, el escrito y sus anexos fueron recibidos por la secretaria relatora del Despacho el 23 de noviembre de 2021 a las 18h07.
- 1.20.** Auto dictado el 24 de noviembre de 2021 a las 14h57²¹, a través del cual dispuse en lo principal agregar documentación respecto a la presentación de justificativos de enfermedad del señor Juan José Urdánigo Moreira y señalar que la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. 839-2021-TCE (ACUMULADA) se efectuaría el 07 de diciembre de 2021 a las 08h30.
- 1.21.** Auto dictado el 07 de diciembre de 2021 a las 10h17²², mediante el cual en lo principal dispuse diferir la audiencia prevista para el 07 de diciembre de 2021 y ordené que la diligencia se efectúe el 10 de diciembre de 2021 a las 08h30 en el auditorio institucional de este Tribunal.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Al tratarse de infracciones correspondientes al proceso de “Elecciones Seccionales del 2019 y elección de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)”, se consideraron en la sustanciación de la presente causa acumulada, la normativa electoral y de procedimiento contencioso electoral vigentes a la época del cometimiento de la presunta infracción²³.

Este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 83 inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral²⁴.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Según el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta Ley.

¹⁹ Fs. 785 a 786.

²⁰ Fs. 800 a 804.

²¹ Fs. 806 a 806 vuelta.

²² Fs. 825 a 826.

²³ Antes de la publicación de las reformas al Código de la Democracia de 03 de febrero de 2020; así como del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

²⁴ Registro Oficial Suplemento Nro. 412 de 24 de marzo de 2011.



El artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

(...) 2. Mediante denuncia de las o los electores.

3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento. (...)

Del expediente se verifica que todas las denuncias fueron presentadas por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, conforme acredita con la Acción de Personal N° 019-CNE-DNTH-2021 de 27 de enero de 2021 que en copias certificadas se adjuntó al expediente; en este contexto, cuenta con legitimación activa según lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. DENUNCIA PRESENTADA EN LA CAUSA Nro. 839-2021-TCE

A fojas 87 a 91 consta el escrito que contiene la denuncia presentada en este Tribunal por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

En el acápite III, correspondiente a la **RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL**, se indica:

Que tanto la Constitución de la República del Ecuador como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; establecen dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, ante cualquier infracción que se derive del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables económicos, remitir a la justicia electoral, la denuncia para su respectiva sanción si fuere el caso.

Que mediante Resolución PLE-CNE-2-23-3-2018 de 23 marzo de 2018, el pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió declarar el inicio del periodo electoral para las "*Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*".

Manifiesta que los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas inscritos para participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, tenían que cumplir de forma obligatoria con la rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral, conforme lo determina el Código de la Democracia.

Afirmó el denunciante que:

En este contexto, el plazo que tenía el/la ciudadano/a **MGS. JUAN JOSE URDANIGO MOREIRA**, con número de cédula de identidad **1308466992**, quien fue inscrita como Responsable del Manejo Económico para la dignidad de **VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES**, cantón **JIPIJAPA**, PARROQUIA **LA UNION** de la provincia de Manabí, del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA**, Lista N°12, no cumplió, haciendo caso omiso del mismo y como prueba de ello, consta adjunto al proceso, la notificación generada mediante **CNE-DPM-2019-0797-Of**, de fecha **19 de junio**



de 2019, y suscrito por el Lcdo. Carlos Fernando Chávez López, Director Provincial del CNE Manabí y dirigido a los Responsables del Manejo Económico de las Elecciones Seccionales: "(...) De conformidad a lo establecido en el artículo 38 Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, señala: ...La o el responsable del Manejo Económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa días después de cumplido el acto del sufragio con toda la documentación contable de respaldo (...)"

Una vez culminado los 90 días y conforme lo dispone el Art. 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento"; se procedió a realizar la notificación: "INSISTENCIA DE PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019", esto es el/la ciudadano/a **MGS. JUAN JOSE URDANIGO MOREIRA** con número de cédula de identidad **1308466992**, quien fue inscrita como Responsable del Manejo Económico para la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES**, cantón **JIPIJAPA**, PARROQUIA **LA UNION**, de la provincia de Manabí, del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA**, Lista **Nº12**, mediante **CNE-DPM-2019-0833-Of**, de fecha **3 de julio de 2019**, y su respectiva razón adjunta al proceso, en la que el Secretario General del CNE Manabí, Abg. Carlos Iván Ponce Vínos, **notificó** con fecha **16 de julio de 2019**, en cuyo texto expone en su parte pertinente: "Con un saludo cordial pongo en su conocimiento señores Responsables del Manejo Económico de las candidaturas calificadas y registradas en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para el proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento (...) Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaboraran la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su Juzgamiento". **La Responsable del Manejo Económico, tampoco cumplió**, con la presentación de las **Cuentas de Campaña Electoral**, dentro del plazo de los **15 días** y que fenecía el **viernes 19 de julio de 2019**.

Mediante resolución **0944-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC** de fecha **28 de abril de 2021**, **SE NOTIFICO** a el/la señor/a **MGS. JUAN JOSE URDANIGO MOREIRA** (...), Responsable del Manejo Económico para la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES**, cantón **JIPIJAPA**, PARROQUIA **LA UNION** provincia de Manabí, del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA**, Lista **Nº12**, de las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo Participación Ciudadana y Control Social, **NO presentó la liquidación de cuentas de campaña**", **CONCEDIENDOLE EL PLAZO ESTABLECIDO EN AL ARTICULO 236 NUMERAL 2 DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR CODIGO DE LA DEMOCRACIA, EL PLAZO DE 15 DIAS PARA QUE DESVANEZCA LAS OBSERVACIONES DESCRITAS EN LOS NÚMEROS 5 Y 6 EN EL INFORME SIGNADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-VJP-13-0073**.

Mediante razón de notificación de fecha **11 de junio de 2021**, el/la **Ab. Ana Cecilia Mendoza Ledesma**, notifica en el correo electrónico **urdajuan@hotmail.com**, en la casilla electoral designada para el efecto en esta Delegación Provincial Electoral, así como en la cartelera institucional, a ella **MGS. JUAN JOSE URDANIGO MOREIRA**, en calidad de Responsable del Manejo Económico de dignidad **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES**, cantón **JIPIJAPA**, PARROQUIA **LA UNION**, Provincia de Manabí, del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA**, LISTA **12**, con la Resolución Nro. **0944-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC** de fecha 28 de abril de 2021 y el informe Nro. Seccionales-**CPCCS2019-VJP-13-0073**, sobre Examen de Cuentas de Campaña Electoral Elecciones 2019.

Con Certificación **Nº 778-S-CNEM-ACML-2021** de fecha **02 de julio de 2021** suscrito por la Ab. Ana Cecilia Mendoza Ledesma Secretaria General CNE Manabí, tengo a bien CERTIFICAR: Que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral-Delegación Provincial de Manabí, se constata que el/la señor/a **MGS. JUAN JOSE URDANIGO MOREIRA**, en calidad de Responsable del Manejo Económico de dignidad



VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES, cantón **JIPIJAPA**, PARROQUIA **LA UNIÓN**, Provincia de **Manabí**, del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**; hasta la presente fecha **NO** ingresó en esta Secretaría documentación referente al Proceso de los Expedientes de Cuentas del Campaña del Proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS"

Con los antecedentes expuesto, la presente denuncia la deduzco fundamentada en lo que establece en Art. 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 82 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011. Además, pongo en su conocimiento el expediente respectivo, por cuanto se presume que el Responsable del Manejo Económico se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento de ley, dicte la sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas, con especial atención, aplicando el máximo de la multa establecida en la norma legal antes indicada.

Con respecto a la **DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO**, expresó en el acápite IV expresó lo siguiente:

Por lo expuesto, dejo en claro que ella presunto/a infractor/a, señor/a/ita **MGS. JUAN JOSE URDANIGO MOREIRA** con número de cédula de identidad **1308466992**, **ha transgredido la normativa aplicable**, esto el Art. 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, al no presentar los informes con las cuentas; el monto de los aportes recibidos; la naturaleza de los mismos; su origen; el listado de contribuyentes; su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona; el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros; estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

Impidiendo así mismo ejercer lo establecido en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos. De la misma forma, los artículos sucesivos como:

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en su Art. 225 "Durante la campaña electoral las organizaciones políticas y sus alianzas, a través de sus responsables económicos, representantes o procuradores comunes, deberán abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional, por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción para la cual se haya calificado. A través de las mismas, se llevará a cabo el registro financiero operativo de todos los ingresos monetarios (...).

Para efectos de la apertura de la referida cuenta bancaria se exceptúa el depósito previo previsto en la correspondiente normativa. Esta cuenta será distinta de la cuenta bancaria de la organización política.

Las organizaciones políticas que inscriban exclusivamente candidaturas a vocales de juntas parroquiales, a través de responsables económicos, representantes o procuradores comunes, podrán abrir una cuenta de ahorros a nombre de la dignidad y jurisdicción para la cual se hayan calificado.

Estas cuentas servirán únicamente para los ingresos y egresos electorales. Las cuentas se abrirán desde la calificación de la candidatura o de la convocatoria del proceso de revocatoria del mandato o consulta popular y se cancelarán dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral. Su apertura requerirá presentar la resolución de calificación expedida por la autoridad electoral correspondiente y no gozarán de sigilo bancario.

La apertura, así como el eventual cierre o cancelación de estas cuentas, serán notificados de inmediato y justificados por escrito a la respectiva autoridad electoral. Las organizaciones políticas, los responsables del manejo económico, representantes o procuradores comunes que no den cumplimiento a este serán sancionados de conformidad a esta Ley (...).



Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares deberán hacerse mediante cheques girados exclusivamente contra estas cuentas, y contarán siempre con el documento de respaldo, sea éste factura, nota de venta o cualquier otro autorizado por la ley. Los egresos de hasta cien dólares podrán realizarse en efectivo o transferencia con cargo a caja chica o a las cuentas correspondientes y deberán estar respaldados con el documento autorizado por la ley que corresponda.

No se efectuarán contrataciones a través de terceras personas. Tampoco se manejará cuentas de campaña electoral abiertas en el extranjero salvo el caso de las circunscripciones especiales en el exterior, ni se justificará ingresos o egresos mediante transferencia de bancos o corresponsales extranjeros. Se exceptúan los aportes de las y los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en los montos y con las reglas establecidas en esta Ley".

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en su Art. 230 *"En el plazo de noventa días de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé."*

En armonía con lo establecido en el "REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN ELECTORAL, FISCALIZACIÓN DEL GASTO ELECTORAL Y SU RESOLUCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA" que en su artículo 38, hace referencia sobre el plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral, que señala: *"La o el responsable del manejo económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa días después de cumplido el acto del sufragio, con toda la documentación contable de respaldo que justifique los movimientos económicos realizados durante el proceso electoral para el que fue calificado, dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras, separadas en cuerpos de cien (100) fojas, conteniendo la identificación plena de la dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenece"*.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en su artículo 231, determina: *"La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen"*.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en su artículo 232, indica: *"La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente"*.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en su artículo 233, manifiesta *"Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento"*

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en su artículo 234, expone: *"Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"*



Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en su artículo 275, refiere: "Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes (...) 4. "No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente; (...) Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general".

El/a presunto/a infractor/a **MGS. JUAN JOSE URDANIGO MOREIRA** (...) Responsable del Manejo Económico para la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES**, cantón **JIPIJAPA**, PARROQUIA **LA UNION** de la provincia de Manabí, del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA**, **LISTA 12**, ha transgredido con su desacato y desobediencia en NO presentar lo dispuesto y establecido en el artículo 225 del Código de la Democracia, esto es la apertura y cierre de la cuenta única de campaña, así como el estado e informe de conciliaciones establecido en los artículos 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento realizado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, infracción detallada en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: **SECCIONALES -CPCCS2019-VJP-13-0073** numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución **0944-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC**, y demás documentos que continuación singularizo.

El **CNE-DPM-2019-0797-Of**, de fecha **19 de junio de 2019**, y suscrito por el Mgs. Carlos Fernando Chávez López, Director del CNE Manabí y dirigido a los Representantes de las Organizaciones Políticas y Responsables del Manejo Económico de las Elecciones Seccionales 2019, y **notificado con fecha 19 de junio de 2019**.

El **CNE-DPM-2019-0833-Of**, de fecha **3 de julio de 2019**, y suscrito por el Mgs. Carlos Fernando Chávez López, Director del CNE Manabí y dirigido a el/a señor/a/ita **MGS. JUAN JOSE URDANIGO MOREIRA** con número de cédula de identidad **1308466992**, Responsable del Manejo Económico de las Elecciones Seccionales 2019, y **notificado con fecha 16 de julio de 2019 a las 11h50**.

Resolución 0944-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC, de fecha **28 de abril de 2021**, suscrita por el señor **Lcdo. Julio Eduardo Yépez Franco**, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con la que concede el plazo 15 días, a el/a señor/a/ita **MGS. JUAN JOSE URDANIGO MOREIRA**, Responsable del Manejo Económico del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA**, **lista N°12**, para que desvanezca las observaciones contenidas en el informe de examen de cuentas de campaña con número de expediente **SECCIONALES CPCCS2019-VJP-13-0073**, en el numeral 8 y siguientes.

En el acápite VI (PRUEBAS) el denunciante numeró la prueba documental en la que asegura sustentar su denuncia.

3.1.1. ESCRITO DE ACLARACIÓN

Mediante escrito presentado el 29 de septiembre de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, aclaró la denuncia de la causa Nro. 869-2021-TCE, en los siguientes términos:

Dentro del expediente que acompaño al libelo de mi denuncia, elevado a su conocimiento; consta que el señor Mgs. JUAN JOSE URDANIGO. Responsable del Manejo Económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12: quien de manera libre y voluntaria tal como consta en el formulario de inscripción de candidaturas de las elecciones seccionales 2019 y CPCCS, para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales. Parroquia La Unión del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, declara que conoce las obligaciones y asume su responsabilidad personal señalados en los cuatro numerales que constan en el formulario de inscripción de candidaturas en especial lo determinado en los artículos dos y tres del mencionado formulario.

Es así señor Juez que dentro del expediente, constan las notificaciones y las correspondientes razones de notificación con las que se le hace conocer al señor Mgs. Juan José Urdánigo Moreira. Responsable del Manejo Económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12: sobre el compromiso asumido de manera voluntaria para la presentación de



las cuentas de campaña electoral del proceso de las elecciones seccionales 2019 y CPCCS, para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia La Unión del cantón Jipijapa, provincia de Manabí: tal como consta dentro del expediente la Responsable del Manejo Económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12. Mgs. Juan José Urdánigo Moreira, no da cumplimiento a lo establecido en la normativa legal determinada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador Código de la Democracia, en los artículos 230, 233; es decir no presento la liquidación de los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen el listado de contribuyentes su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondientes, adicionalmente incumple con lo establecido en el artículo 225 de la normativa electoral, esto la apertura de la cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones financieras del País.

Por lo antes mencionado el señor Mgs. JUAN JOSE URDANIGO MOREIRA. Responsable del Manejo Económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, de las elecciones seccionales 2019 y CPCCS. para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia La Unión del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, con su omisión no permitió a éste organismo electoral desconcentrado cumplir con lo establecido en el artículo 219 numeral tres de la Constitución de la República del Ecuador en Armonía con el artículo 25 numeral cinco de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador Código de la Democracia. Hecho que en nuestra normativa en materia electoral se encuentra tipificado como una infracción electoral determinada en artículo 275 numeral 4.

Las pruebas en las fundamento mi denuncia obran del expediente acompañado en el libelo de mi denuncia inicial y que fueron enunciadas en numeral VI de mi denuncia puesta a su conocimiento por sorteo electrónico. (...)

En atención al numeral 3.2 de su resolución debo manifestar lo siguiente: Adjunto al expediente que reposa en su despacho se encuentra el formulario de inscripción de candidaturas original para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia La Unión del cantón Jipijapa, provincia de Manabí.

Dentro del expediente se encuentra la razón de la notificación de la secretaría general de la delegación provincial electoral de Manabí, suscrita por la Abogada Ana Mendoza Ledesma, Secretaria de la entidad: enviada al correo electrónico urdajuan@hotmail.com el mismo que se encuentra señalado en el formulario de inscripción de candidaturas para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia La Unión del cantón Jipijapa, provincia de Manabí del Partido Izquierda Democrática, lista 12, al cual se le notificó desde un inicio y durante todo el proceso que corresponde a las elecciones seccionales 2019 y CPCCS. Aclarando que dentro de nuestra normativa electoral no consta que la recepción de los correos electrónicos deba ser contestada con el "acuso de recibo", y tal como está señalado en la razón enunciada se notificó de manera electrónica y física en la cartelera institucional, debido a que nos encontrábamos con restricciones por motivos de la pandemia del SARCOVS 2.

En cuanto a la fecha de la suscripción del informe de examen de cuentas de campaña electoral N° EXPEDIENTE SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13 0073-FINAL, fue puesto en mi conocimiento el 27 de julio del 2021, por la Directora Técnica Provincial de Participación Política de Manabí, Ing. Eva Cano Velásquez, mediante memorando N°CNE-DTPPPM-2021-1165-M, de fecha 26 de julio del 2021, y fue suscrito por mí con fecha 30 de julio del 2021, y una vez agotados los plazos establecidos en los artículos 230, y 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador Código de la Democracia, se procedió tal como lo dispone el artículo 25 numeral 5 y 234 del Código de la Democracia se remitieron los expedientes con su respectiva denuncia para conocimiento de la Justicia Electoral órgano electoral que de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos de conformidad a la ley.

3.2. OTRAS DENUNCIAS

En este Tribunal, ingresaron también seis (06) denuncias, que conforme los sorteos electrónicos efectuados por la Secretaría General de éste Tribunal, fueron asignadas a otros jueces electorales.

Aplicando lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, este juzgador dispuso la acumulación de esos procesos que se presentaron en contra del señor **JUAN JOSÉ URDANIGO**



MOREIRA, responsable del manejo económico del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**.

A continuación se detalla el número de causa, la dignidad de elección popular y la foja en la que se encuentra la respectiva denuncia.

#	No Causa TCE	Dignidad	Fojas Denuncia
1	832-2021-TCE	CONCEJALES URBANOS, CANTÓN JIPIJAPA	211 a 215 (Cuerpo Nro. 3)
2	831-2021-TCE	VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA	317 a 321 (Cuerpo Nro. 4)
3	835-2021-TCE	VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA EL ANEGADO, CANTÓN JIPIJAPA	422 a 426 (Cuerpo Nro. 5)
4	833-2021-TCE	CONCEJALES URBANOS / CIRCUNSCRIPCIÓN 1, CANTÓN PORTOVIEJO	528 a 532 (Cuerpo Nro. 6)
5	834-2021-TCE	CONCEJALES URBANOS / CIRCUNSCRIPCIÓN 2, CANTÓN PORTOVIEJO	636 a 640 (Cuerpo Nro. 7)
6	840-2021-TCE	VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA AMÉRICA LA CERA, CANTÓN JIPIJAPA	736 a 740 (Cuerpo Nro. 8)

3.3. PROBLEMA JURÍDICO Y ANÁLISIS

Este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Si el denunciante, respetando las garantías del debido proceso, ha demostrado la existencia de presuntas infracciones electorales atribuidas al responsable económico del PARTIDO POLÍTICO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12?

Para contestar a ese interrogante, previo a dictar el fallo que corresponda, se efectuará una revisión íntegra de los expedientes administrativos, así como de las actuaciones de las partes procesales en la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

3.3.1. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

En los (07) siete expedientes administrativos se observa:

1. CAUSA Nro. 839-2021-TCE

- Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0833-Of de 03 de julio de 2019, suscrito por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido al señor Juan José Urdánigo, con el asunto: "INSISTENCIA DE PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019", en el que transcribe el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda Electoral o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa y le solicita dar cumplimiento a la normativa electoral. (F. 8)
- Copia certificada de la Boleta Nro. 0005 (NOTIFICACIÓN) de 03 de julio de 2019, suscrita por el abogado Carlos Iván Ponce Vences, secretario CNE-DPEM. (F.9)
- Copia certificada de la razón sentada por el abogado Carlos Iván Ponce Vences, secretario del Consejo Nacional Electoral de Manabí, mediante la cual certifica que el 16 de julio de 2019 a las 11h50 notificó en las oficinas de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al ciudadano Urdánigo Moreira Juan José, responsable



del manejo económico del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTA 12, de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS; a través del casillero electoral y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí con el Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0833-OF. (F. 10)

- Original del Oficio S/N de 22 de julio de 2019, dirigido al magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el ingeniero Marcos Dueñas, Presidente Provincial (E) de la organización política IZQUIERDA DEMOCRÁTICA MANABÍ; recibido en el organismo electoral desconcentrado el 31 de julio de 2019. Mediante ese documento acusa recibo del Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0833-OF y al respecto indica que entrega "...el expediente correspondiente al Proceso Electoral 2019 **VOCALÉS JUNTA PARROQUIAL LA UNIÓN** del Cantón **JIPIJAPA**, Provincia de Manabí.". Asimismo indica que "...tal como indicó en el oficio enviado S/N con fecha 22 de junio del 2019, que nuestra participación no recibió aportes económicos, por lo que no fue necesario la apertura de RUC ni de cuenta bancaria." (F. 11)
- Original de la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral NRO. OT-13-0027 con fecha de emisión 10/02/20 09:47:35, correspondiente a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales La Unión /Jipijapa de la provincia de Manabí, suscrita por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. (F. 45). También constan (02) dos órdenes de trabajo originales con la misma fecha y hora de emisión, suscritas la una por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y la otra por el señor Carlos Fernando Chávez López, quien también fue director de ese organismo desconcentrado; adicionalmente, se observa que en las citadas órdenes de trabajo, los miembros de los equipos de trabajo son distintos así como las fechas de inicio y fin de actividades. (Fs. 46 a 47)
- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0073, dirigido al magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el ingeniero Edison Geovanny Fioravanti Moreira, Analista provincial de Participación Política 1. (Fs. 48 a 61 vuelta) **El informe no cuenta con fecha de elaboración.**
- Original de la Resolución -0944-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC de 28 de abril de 2021, suscrita por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. (Fs. 62 a 63 vuelta)
- Original de la razón sentada por la abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí encargada, mediante la cual certifica que "con fecha 11 de junio de 2021, a las 22h48, fue legalmente notificado en el correo electrónico urdajuan@hotmail.com, en la casilla designada para el efecto en esta Delegación Provincial así como en la cartelera institucional, el Mg. Urdánigo Moreira Juan José, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia La Unión del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, del partido IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, Lista 12, con la Resolución Nro. 0944-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC y el Informe Nro. Seccionales-CPCCS2019-VJP-13-0073, sobre Examen de Cuentas de Campaña Electoral Elecciones 2019" (F. 65)
- Original de la Certificación N°. 778-S-CNEM-ACML-2021 sentada el 02 de julio de 2021, por la responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría General de Manabí, encargada, abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, mediante la cual certifica: "Que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral-Delegación Provincial de Manabí, se constata que el señor **URDANIGO MORERIA JUAN JOSE**, Responsable del Manejo Económico de la **dignidad VOCALÉS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES, Parroquia La Unión, cantón Jipijapa, provincia de Manabí del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**; hasta la presente fecha NO ingresó en esta Secretaría documentación referente al Proceso de los Expedientes de Cuentas de Campaña Del Proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS...". (F. 66)



- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0073-FINAL, dirigido al licenciado Julio Eduardo Yépez, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por la ingeniera Okia Honorata Coterá Ramírez. (Fs. 69 a 77 vuelta). El **informe no cuenta con fecha de elaboración**.

2. CAUSA Nro. 832-2021-TCE

- Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0833-Of de 03 de julio de 2019, suscrito por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido al señor Juan José Urdánigo, con el asunto: "INSISTENCIA DE PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019", en el que transcribe el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda Electoral o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa y le solicita dar cumplimiento a la normativa electoral. (F. 132)
- Copia certificada de la Boleta Nro. 0005 (NOTIFICACIÓN) de 03 de julio de 2019, suscrita por el abogado Carlos Iván Ponce Vences, secretario CNE-DPEM. (F.133)
- Copia certificada de la razón sentada por el abogado Carlos Iván Ponce Vences, secretario del Consejo Nacional Electoral de Manabí, mediante la cual certifica que el 16 de julio de 2019 a las 11h50 notificó en las oficinas de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al ciudadano Urdánigo Moreira Juan José, responsable del manejo económico del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTA 12, de la Elecciones Seccionales de 2019 y de consejeros del CPCCS; a través del casillero electoral y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí con el Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0833-OF. (F. 134)
- Original del Oficio S/N de 22 de julio de 2019, dirigido al magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el ingeniero Marcos Dueñas, Presidente Provincial (E) de la organización política IZQUIERDA DEMOCRÁTICA MANABÍ; recibido en el organismo electoral desconcentrado el 31 de julio de 2019. Mediante ese documento acusa recibo del Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0833-OF y al respecto indica que entrega "...el expediente correspondiente al Proceso Electoral 2019 **CONCEJALES URBANOS** del Cantón **JIPIJAPA**, Provincia de Manabí.". Asimismo indica que "...tal como indicó en el oficio enviado S/N con fecha 22 de junio del 2019, que nuestra participación no recibió aportes económicos, por lo que no fue necesario la apertura de RUC ni de cuenta bancaria". (F. 135)
- Original de la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral NRO. OT-13-0021 con fecha de emisión 06/02/20 09:35:53, correspondiente a la dignidad de Concejales Urbanos-Jipijapa de la provincia de Manabí, suscrita por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. (F. 169). También constan (02) dos órdenes de trabajo originales con la misma fecha y hora de emisión, suscritas la una por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y la otra por el señor Carlos Fernando Chávez López, quien también fue director de ese organismo desconcentrado; adicionalmente, se observa que en las citadas órdenes de trabajo, los miembros de los equipos de trabajo son distintos así como las fechas de inicio y fin de actividades. (Fs. 170 a 171)
- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0056, dirigido al magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el ingeniero Edison Geovanny Fioravanti Moreira, Analista provincial de Participación Política 1. (Fs. 172 a 185 vuelta) **El informe no cuenta con fecha de elaboración**.



- Original de la Resolución-0945-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC de 28 de abril de 2021, suscrita por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. (Fs. 186 a 187 vuelta)
- Original de la razón sentada por la abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí encargada, mediante la cual certifica que "con fecha 11 de junio de 2021, a las 22h52, fue legalmente notificado en el correo electrónico urdajuan@hotmail.com, en la casilla designada para el efecto en esta Delegación Provincial así como en la cartelera institucional, el Mg. Urdánigo Moreira Juan José, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, del partido IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, Lista 12, con la Resolución Nro. 0945-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC y el Informe Nro. Seccionales-CPCCS2019-CU-13-0056, sobre Examen de Cuentas de Campaña Electoral Elecciones 2019". (F.189)
- Original de la Certificación N°780-S-CNEM-ACML-2021 sentada el 02 de julio de 2021, por la responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría General de Manabí, encargada, abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, mediante la cual certifica: "Que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral-Delegación Provincial de Manabí, se constata que el señor **URDANIGO MORERIA JUAN JOSE**, Responsable del Manejo Económico de la **dignidad CONCEJALES URBANOS, cantón Jipijapa, provincia de Manabí del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, LISTA 12**; hasta la presente fecha NO ingresó en esta Secretaría documentación referente al Proceso de los Expedientes de Cuentas de Campaña Del Proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS...". (F. 190)
- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0056-FINAL, dirigido al licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por la ingeniera Okia Honorata Coterá Ramírez. (Fs. 193 a 201 vuelta). El **informe no cuenta con fecha de elaboración**.

3. CAUSA Nro. 831-2021-TCE

- Copia certificada del Oficio Nro. DPM-2019-0833-OF de 03 de julio de 2019, suscrito por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido al señor Juan José Urdánigo, con el asunto: "INSISTENCIA DE PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019", en el que transcribe el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador así como el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda Electoral o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, le solicita dar cumplimiento a la normativa electoral. (F.236)
- Copia certificada de la Boleta Nro. 0005 (NOTIFICACIÓN) de 03 de julio de 2019, suscrito por el abogado Carlos Iván Ponce Vines, secretario CNE-DPEM. (F.237)
- Copia certificada de la razón sentada por el abogado Carlos Iván Ponce Vines, secretario del Consejo Nacional Electoral de Manabí, mediante la cual certifica que el 16 de julio de 2019 a las 11h50 notificó en las oficinas de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al ciudadano Urdánigo Moreira Juan José, responsable del manejo económico del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTA 12, de las Elecciones Seccionales de 2019 y de consejeros del CPCCS; en el casillero electoral y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí con el Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0833-OF. (F. 238)
- Original del Oficio S/N de 22 de julio de 2019, dirigido al magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el ingeniero Marcos Dueñas, Presidente Provincial (E) de la organización política IZQUIERDA DEMOCRÁTICA MANABÍ; recibido el 31 de julio de 2019 en el organismo electoral desconcentrado. Mediante ese documento acusa recibo del Oficio Nro. CNE-



DPM-2019-0833-OF y al respecto indica que entrega "...el expediente correspondiente al Proceso Electoral 2019 **VOCALÉS JUNTA PARROQUIAL PUERTO CAYO** del Cantón **JIPIJAPA**, Provincia de Manabí". Asimismo indica que "...tal como indicó en el oficio enviado S/N con fecha 22 de junio del 2019, que nuestra participación no recibió aportes económicos, por lo que no fue necesario la apertura de RUC ni de cuenta bancaria." (F. 239)

- Original de Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral NRO. OT-13-0036 con fecha de emisión 12/02/20 14:24:51, correspondiente a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Jipijapa-Puerto Cayo, de la provincia de Manabí, suscrita por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. (F. 272). También constan (02) dos órdenes de trabajo originales con la misma fecha y hora de emisión, suscritas la una por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y la otra por el señor Carlos Fernando Chávez López, quien también fue director de ese organismos desconcentrado; adicionalmente, se observa que en las citadas órdenes de trabajo, los miembros de los equipos de trabajo son distintos así como las fechas de inicio y fin de actividades. (Fs. 273 a 274)
- Original del Informe de Examen de cuentas de Campaña Electoral NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0075 dirigido al magister Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el ingeniero Edison Geovanny Fioravanti Moreira, Analista provincial de Participación Política 1. (Fs. 275 a 288 vuelta) **El informe no cuenta con fecha de elaboración.**
- Original de la Resolución-0947-DPEM-JEYF-28-04-2021 de 28 de abril de 2021, suscrita por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. (Fs. 289 a 290 vuelta)
- Original de la razón sentada por la abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí encargada, mediante la cual certifica que "con fecha 11 de junio de 2021, a las 22h59, fue legalmente notificado en el correo electrónico urdajuan@hotmail.com, en la casilla designada para el efecto en esta Delegación Provincial así como en la cartelera institucional, el Mg. Urdanigo Moreira Juan José, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la dignidad Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Puerto Cayo del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, del partido IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, Lista 12, con la Resolución Nro. 0947-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC y el Informe Nro. Seccionales-CPCCS2019-VJP-13-0075, sobre Examen de Cuentas de Campaña Electoral Elecciones 2019." (F. 292)
- Original de la Certificación N°781-S-CNEM-ACML-2021 sentada el 02 de julio de 2021, por la responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría General de Manabí, encargada, abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, mediante la cual certifica: "Que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral-Delegación Provincial de Manabí, se constata que el señor **URDANIGO MORERIA JUAN JOSE**, Responsable del Manejo Económico de la **dignidad VOCALÉS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES, Parroquia Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí del PARTIDO IZQUIERDA (SIC) DEMOCRÁTICA, LISTA 12**; hasta la presente fecha NO ingresó en esta Secretaría documentación referente al Proceso de los Expedientes de Cuentas de Campaña Del Proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS Portoviejo, 2 de Julio del 2021...". (F. 293)
- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0075-FINAL, dirigido al licenciado Julio Eduardo Yépez, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por la ingeniera Okia Honorata Cotera Ramírez. (Fs. 298 a 307)

4. CAUSA Nro. 835-2021-TCE

- Copia certificada del Oficio Nro. DPM-2019-0833-Of de 03 de julio de 2019, suscrito por el magister Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido al señor Juan José Urdanigo, con el asunto:

Justicia que garantiza democracia



“INSISTENCIA DE PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019”, en el que transcribe el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador así como el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda Electoral o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, le solicita dar cumplimiento a la normativa electoral. (F. 342)

- Copia certificada de la Boleta Nro. 0005 (NOTIFICACIÓN) de 03 de julio de 2019, suscrita por el abogado Carlos Iván Ponce Vines, secretario CNE-DPEM. (F.343)
- Copia certificada de la razón sentada por el abogado Carlos Iván Ponce Vines, secretario del Consejo Nacional Electoral de Manabí, mediante la cual certifica que el 16 de julio de 2019 a las 11h50 notificó en las oficinas de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al ciudadano Urdánigo Moreira Juan José, responsable del manejo económico del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTA 12, de la Elecciones Seccionales de 2019 y de consejeros del CPCCS; en el casillero electoral y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí con el Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0833-OF. (F. 344)
- Original del Oficio S/N de 22 de julio de 2021, dirigido al magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el ingeniero Marcos Dueñas, Presidente Provincial (E) de la organización política IZQUIERDA DEMOCRÁTICA MANABÍ; recibido el 31 de julio de 2019 en el organismo electoral desconcentrado. Mediante ese documento acusa recibo del Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0833-OF y al respecto indica que entrega “...el expediente correspondiente al Proceso Electoral 2019 **VOCALES JUNTA PARROQUIAL EL ANEGADO** del Cantón **JIPIJAPA**, Provincia de Manabí.”. Asimismo indica que “...tal como indicó en el oficio enviado S/N con fecha 22 de junio del 2019, que nuestra participación no recibió aportes económicos, por lo que no fue necesario la apertura de RUC ni de cuenta bancaria.” (F. 345)
- Original de Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral NRO. OT-13-0031 con fecha de emisión 11/02/20 09:52:22, correspondiente a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Jipijapa-El Anegado, de la provincia de Manabí, suscrita por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. (F. 381). También consta otra orden de trabajo original con la misma fecha y hora de emisión, suscrita por el señor Carlos Fernando Chávez López, quien también fue director de ese organismo desconcentrado; adicionalmente, se observa que en esa orden de trabajo, los miembros de los equipos de trabajo son distintos así como las fechas de inicio y fin de actividades. (F. 382)
- Original del Informe de Examen de cuentas de Campaña Electoral NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0071 dirigido al magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el ingeniero Edison Geovanny Fioravanti Moreira, Analista Provincial de Participación Política 1. (Fs. 383 a 396 vuelta) **El informe no cuenta con fecha de elaboración.**
- Original de la Resolución-0946-DPEM-JEYF-28-04-2021 de 28 de abril de 2021, suscrita por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. (Fs. 397 a 398 vuelta)
- Original de la razón sentada por la abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí encargada, mediante la cual certifica que “con fecha 11 de junio de 2021, a las 22h55, fue legalmente notificado en el correo electrónico urdajuan@hotmail.com , en la casilla designada para el efecto en esta Delegación Provincial así como en la cartelera institucional, el Mg. Urdánigo Moreira Juan José, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la dignidad Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia El Anegado del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, del partido IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, Lista 12, con la Resolución Nro. 0946-DPEM-JEYF-28-



04-2021-FCC y el Informe Nro. Seccionales-CPCCS2019-VJP-13-0071, sobre Examen de Cuentas de Campaña Electoral Elecciones 2019." (F. 400)

- Original de la Certificación N°777-S-CNEM-ACML-2021 sentada el 02 de julio de 2021, por la responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría General de Manabí, encargada, abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, mediante la cual certifica: "Que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral-Delegación Provincial de Manabí, se constata que el señor **URDANIGO MORERIA JUAN JOSE**, Responsable del Manejo Económico de la **dignidad VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES, Parroquia El Anegado, cantón Jipijapa, provincia de Manabí del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, LISTA 12**; hasta la presente fecha NO ingresó en esta Secretaría documentación referente al Proceso de los Expedientes de Cuentas de Campaña Del Proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS Portoviejo, 2 de Julio del 2021...". (F. 401)
- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0071-FINAL, dirigido al licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por la ingeniera Okia Honorata Cotera Ramírez. **El informe no contiene fecha.** (Fs. 404 a 412 vuelta)

5. CAUSA Nro. 833-2021-TCE

- Copia certificada del Oficio Nro. DPM-2019-0833-Of de 03 de julio de 2019, suscrito por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido al señor Juan José Urdánigo, con el asunto: "INSISTENCIA DE PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019", en el que transcribe el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador así como el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda Electoral o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electro y su Resolución en Sede Administrativa, y le solicita dar cumplimiento a la normativa electoral. (F. 447)
- Copia certificada de la Boleta Nro. 0005 (NOTIFICACIÓN) de 03 de julio de 2019, suscrita por el abogado Carlos Iván Ponce Vines, secretario CNE-DPEM. (F. 448)
- Copia certificada de la razón sentada por el abogado Carlos Iván Ponce Vines, secretario del Consejo Nacional Electoral de Manabí, mediante la cual certifica que el 16 de julio de 2019 a las 11h50 notificó en las oficinas de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al ciudadano Urdánigo Moreira Juan José, responsable del manejo económico del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTA 12, de las Elecciones Seccionales de 2019 y de consejeros del CPCCS; en el casillero electoral y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí con el Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0833-OF. (F. 449)
- Original del Oficio S/N de 22 de julio de 2019, dirigido al magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el ingeniero Marcos Dueñas, Presidente Provincial (E) de la organización política IZQUIERDA DEMOCRÁTICA MANABÍ; recibido el 31 de julio de 2019 en el organismo electoral desconcentrado. Mediante ese documento acusa recibo del Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0833-OF y al respecto indica que entrega "...el expediente correspondiente al Proceso Electoral 2019 **CONCEJALES URBANOS** del Cantón **PORTOVIEJO DISTRITO 1**, Provincia de Manabí.". Asimismo indica que "...tal como indicó en el oficio enviado S/N con fecha 22 de junio del 2019, que nuestra participación no recibió aportes económicos, por lo que no fue necesario la apertura de RUC ni de cuenta bancaria." (F. 450)
- Original de la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral NRO. OT-13-0049 con fecha de emisión 14/02/20 10:40:17, correspondiente a la dignidad de Concejales Urbanos circunscripción urbana 1, Portoviejo, de la provincia de Manabí, suscrita por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial



Electoral de Manabí. (F. 484). También constan otras (02) dos órdenes de trabajo originales con la misma fecha y hora de emisión, suscritas, la una por el mismo director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y la otra por el anterior director, señor Carlos Fernando Chávez López; adicionalmente, se observa que en esas órdenes de trabajo, los miembros de los equipos de trabajo son distintos así como las fechas de inicio y fin de actividades. (F. 485 a 486)

- Original del Informe de Examen de cuentas de Campaña Electoral NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-13-0020 dirigido al magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el ingeniero Edison Geovanny Fioravanti Moreira, Analista provincial de Participación Política 1. (Fs. 487 a 500 vuelta). **El informe no cuenta con fecha de elaboración.**
- Original de la Resolución-0948-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC de 28 de abril de 2021, suscrita por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. (Fs. 501 a 502 vuelta)
- Original de la razón sentada por la abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí encargada, mediante la cual certifica que “con fecha 11 de junio de 2021, a las 23h03, fue legalmente notificado en el correo electrónico urdajuan@hotmail.com, en la casilla designada para el efecto en esta Delegación Provincial así como en la cartelera institucional, el Mg. Urdánigo Moreira Juan José, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Concejales Urbanos, Circunscripción 1 del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, del partido IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, Lista 12, con la Resolución Nro. 0948-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC y el Informe Nro. Seccionales-CPCCS2019-CUC-13-0020, sobre Examen de Cuentas de Campaña Electoral Elecciones 2019.” (F. 504)
- Original de la Certificación N°779-S-CNEM-ACML-2021 sentada el 02 de julio de 2021, por la responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría General de Manabí, encargada, abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, mediante la cual certifica: “Que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral-Delegación Provincial de Manabí, se constata que el señor **URDANIGO MORERIA JUAN JOSE**, Responsable del Manejo Económico de la **dignidad CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCION 1, cantón Portoviejo, provincia de Manabí del PARTIDO IZQUIERDA (SIC) DEMOCRATICA; LISTA 12;** hasta la presente fecha NO ingresó en esta Secretaría documentación referente al Proceso de los Expedientes de Cuentas de Campaña Del Proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS Portoviejo, 2 de Julio del 2021...”. (F. 505)
- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-13-0020-FINAL, dirigido al licenciado Julio Eduardo Yépez, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por la ingeniera Okia Honorata Cotera Ramírez, Asistente Electoral Transversal. **El informe no contiene fecha.** (Fs. 509 a 518)

6. CAUSA Nro. 834-2021-TCE

- Copia certificada del Oficio Nro. DPM-2019-0833-Of de 03 de julio de 2019, suscrito por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido al señor Juan José Urdánigo, con el asunto: “INSISTENCIA DE PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019”, en el que transcribe el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador así como el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda Electoral o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, y le solicita dar cumplimiento a la normativa electoral. (F. 554)
- Copia certificada de la Boleta Nro. 0005 (NOTIFICACIÓN) de 03 de julio de 2019, suscrita por el abogado Carlos Iván Ponce Vences, secretario CNE-DPEM. (F.555)



- Copia certificada de la razón sentada por el abogado Carlos Iván Ponce Vinces, secretario del Consejo Nacional Electoral de Manabí, mediante la cual certifica que el 16 de julio de 2019 a las 11h50 notificó en las oficinas de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al ciudadano Urdánigo Moreira Juan José, responsable del manejo económico del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTA 12, de las Elecciones Seccionales de 2019 y de consejeros del CPCCS; en el casillero electoral y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí con el Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0833-OF. (F. 556)
- Original del Oficio S/N de 22 de julio de 2019, dirigido al magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el ingeniero Marcos Dueñas, Presidente Provincial (E) de la organización política IZQUIERDA DEMOCRÁTICA MANABÍ; recibido el 31 de julio de 2019 en el organismo electoral desconcentrado. Mediante ese documento acusa recibo del Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0833-OF y al respecto indica que entrega "...el expediente correspondiente al Proceso Electoral 2019 **CONCEJALES URBANOS** del Cantón **PORTOVIEJO DISTRITO 2**, Provincia de Manabí.". Asimismo indica que "...tal como indicó en el oficio enviado S/N con fecha 22 de junio del 2019, que nuestra participación no recibió aportes económicos, por lo que no fue necesario la apertura de RUC ni de cuenta bancaria." (F. 557)
- Original de la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral NRO. OT-13-0050 con fecha de emisión 14/02/20 10:53:00, correspondiente a la dignidad de Concejales Urbanos circunscripción urbana 2, Portoviejo, de la provincia de Manabí, suscrita por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. (F. 589). También consta otra orden de trabajo original con la misma fecha y hora de emisión, suscrita por el anterior director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en la que se observa que los miembros de los equipos de trabajo son distintos así como las fechas de inicio y fin de actividades. (F. 590)
- Original del Informe de Examen de cuentas de Campaña Electoral NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-13-0021 dirigido al ingeniero Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el ingeniero Carlos Gustavo Cedeño Macías, Analista provincial de Participación Política 1. (Fs. 591 a 606 vuelta). **El informe no cuenta con fecha de elaboración.**
- Original de la Resolución-790-DPEM-JEYF-31-03-2021-FCC de 31 de marzo de 2021, suscrita por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. (Fs. 607 a 608 vuelta)
- Original de la razón sentada por la abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí encargada, mediante la cual certifica que "con fecha 29 de mayo de 2021, a las 19h45, fue legalmente notificado en el correo electrónico urdajuan@hotmail.com, en la casilla designada para el efecto en esta Delegación Provincial así como en la cartelera institucional, el Mg. Urdánigo Moreira Juan José, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Concejales Urbanos, Circunscripción 2, Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, del partido IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, Lista 12, con la Resolución Nro. 0790-DPEM-JEYF-31-03-2021-FCC y el Informe Nro. Seccionales-CPCCS2019-CUC-13-0021, sobre Examen de Cuentas de Campaña Electoral Elecciones 2019." (F. 610)
- Original de Certificación N°759-S-CNEM-ACML-2021 sentada el 02 de julio de 2021, por la responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría General de Manabí, encargada, abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, mediante la cual certifica: "Que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral-Delegación Provincial de Manabí, se constata que el señor **VALAREZO VERA PAOLA ALEJANDRA**, Responsable del Manejo Económico de la dignidad **CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCION 2**, cantón Portoviejo, provincia de Manabí del **PARTIDO IZQUIERDA (SIC) DEMOCRATICA; LISTA 12**; hasta la presente fecha NO ingresó en esta Secretaría documentación referente al Proceso de los Expedientes de Cuentas de Campaña Del Proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS Portoviejo, 2 de Julio del 2021...". Se observa que el nombre de la responsable económica no coincide con el que corresponde a la organización política. (F. 611)



- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-13-0021-FINAL, dirigido al licenciado Julio Eduardo Yépez, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por la ingeniera Rossana Paola Baird Hidalgo, Asistente Electoral Transversal. **El informe no contiene fecha.** (Fs. 617 a 626)

7. CAUSA Nro. 840-2021-TCE

- Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0833-Of de 03 de julio de 2019, suscrito por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido al señor Juan José Urdánigo, con el asunto: "INSISTENCIA DE PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019", en el que transcribe el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador así como el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda Electoral o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, y le solicita dar cumplimiento a la normativa electoral. (F. 660)
- Copia certificada de la Boleta Nro. 0005 (NOTIFICACIÓN) de 03 de julio de 2019, suscrita por el abogado Carlos Iván Ponce Vines, secretario CNE-DPEM. (F.661)
- Copia certificada de la razón sentada por el abogado Carlos Iván Ponce Vines, secretario del Consejo Nacional Electoral de Manabí, mediante la cual certifica que el 16 de julio de 2019 a las 11h50 notificó en las oficinas de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al ciudadano Urdánigo Moreira Juan José, responsable del manejo económico del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTA 12, de las Elecciones Seccionales de 2019 y de consejeros del CPCCS; en el casillero electoral y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí con el Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0833-OF. (F. 662)
- Original del Oficio S/N de 22 de julio de 2019, dirigido al magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el ingeniero Marcos Dueñas, Presidente Provincial (E) de la organización política IZQUIERDA DEMOCRÁTICA MANABÍ; recibido el 31 de julio de 2019 en el organismo electoral desconcentrado. Mediante ese documento acusa recibo del Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0833-OF y al respecto indica que entrega "...el expediente correspondiente al Proceso Electoral 2019 **VOCALES JUNTA PARROQUIAL AMÉRICA-LA CERA** del Cantón **JIPIJAPA**, Provincia de Manabí.". Asimismo indica que "...tal como indicó en el oficio enviado S/N con fecha 22 de junio del 2019, que nuestra participación no recibió aportes económicos, por lo que no fue necesario la apertura de RUC ni de cuenta bancaria." (F. 663)
- Original de la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral NRO. OT-13-0032 con fecha de emisión 11/02/20 09:54:56, correspondiente a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales del cantón Jipijapa, parroquia América/La Cera, Portoviejo, de la provincia de Manabí, suscrita por el señor Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. (F. 695).
- Original del Informe de Examen de cuentas de Campaña Electoral NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0070 dirigido al ingeniero Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el ingeniero José Gonzalo Solórzano Mera, Analista provincial de Participación Política 1. (Fs. 696 a 710 vuelta). **El informe no cuenta con fecha de elaboración.**
- Original de la Resolución-0368-DPEM-JEYF-26-03-2021-FCC de 26 de marzo de 2021, suscrita por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. (Fs.711 a 712 vuelta)



- Original de la razón sentada por la abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí encargada, mediante la cual certifica que "con fecha 24 de abril de 2021, a las 16h15, fue legalmente notificado en el correo electrónico urdajuan@hotmail.com, en la casilla designada para el efecto en esta Delegación Provincial así como en la cartelera institucional, el Mg. Urdánigo Moreira Juan José, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la dignidad VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, Parroquia América La Cera, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, Lista 12**, con la Resolución Nro. 0368-DPEM-JEYF-26-03-2021-FCC y el Informe Nro. Seccionales-CPCCS2019-VJP-13-0070, sobre Examen de Cuentas de Campaña Electoral Elecciones 2019". (F. 714)
- Original de la Certificación N°773-S-CNEM-ACML-2021 sentada el 02 de julio de 2021, por la responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría General de Manabí, encargada, abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, mediante la cual certifica: "Que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral-Delegación Provincial de Manabí, se constata que el señor **URDANIGO MOREIRA JUAN JOSE**, Responsable del Manejo Económico de la dignidad VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES, Parroquia América La Cera, cantón Jipijapa, provincia de Manabí del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, LISTA 12**; hasta la presente fecha NO ingresó en esta Secretaría documentación referente al Proceso de los Expedientes de Cuentas de Campaña Del Proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". (F. 715)
- Original del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0070-FINAL, dirigido al licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por el ingeniero José Gonzalo Solórzano Mera. (Fs. 718 a 726 vuelta) **El informe no contiene fecha.**

3.3.2. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

La audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. **839-2021-TCE (ACUMULADA)**, se efectuó el 10 de diciembre del 2021, a partir de las 08h30, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

Comparecieron a la diligencia: el abogado Borys Arturo Gutiérrez Solórzano, patrocinador del denunciante, licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; el abogado José Jonathan Pinoargote Cedeño, patrocinador del denunciado, magíster Juan José Urdánigo Moreira, quien presentó momentos antes de la instalación de la diligencia procuración judicial para legitimar su comparecencia.

Este juzgador garantizó la tutela judicial efectiva y el debido proceso, permitiendo que las partes procesales a través de sus patrocinadores, expongan sin límite de tiempo sus argumentos de cargo y de descargo sobre las presuntas infracciones denunciadas.

A continuación se describen en lo principal las intervenciones efectuadas por las partes procesales, presentadas por los defensores técnicos, durante las etapas de prueba y alegato de cierre.

1. Intervenciones del denunciante a través de su patrocinador

a) Alegato inicial de prueba:

- Afirmó que demostraría que el magíster Juan José Urdánigo, responsable del manejo económico (R.M.E.) designado por el PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12, para las Elecciones 2019, fue notificado en debida forma por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con cada uno de los expedientes de las causas acumuladas y que el referido ciudadano incumplió con la presentación de informes de cuentas de campaña de esas dignidades, dentro del plazo señalado por la administración electoral.



- Expresó que iba a reproducir como prueba de su parte los expedientes acumulados de la causa Nro. 839-2021-TCE y en ese contexto procedió a señalar las fojas de cada cuerpo del proceso, referente a las diversas actuaciones de la administración electoral que fueron remitidos con las (07) siete denuncias respectivas.
- Para finalizar señaló que ha llegado a sustentar el incumplimiento del denunciado a través de la reproducción de pruebas que efectuó en la audiencia.

b) Alegato de cierre:

- El patrocinador manifestó que se ratificaba en el contenido de las denuncias que presentó la Delegación Provincial Electoral de Manabí, porque efectivamente “*como ya demostrado*” no se han cumplieron con todos los plazos previstos en la Ley.
- Afirmó que las denuncias fueron presentadas al tenor de lo establecido en el primer inciso del artículo 234 del Código de la Democracia vigente a la fecha del cometimiento de la presunta infracción electoral.
- Aseguró que la documentación presentada fue suscrita una vez que la Delegación Provincial Electoral de Manabí requirió información al señor Marcos Dueñas Toro, quien es la persona que constaba como representante legal de la organización política IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTA 12, en la provincia de Manabí.
- Insistió en que el señor Juan José Urdánigo Moreira, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática nunca presentó las cuentas de campaña.
- Que como ya ha señalado, fue el representante legal de la organización política el que tal como lo establece la segunda parte de lo que determina el artículo 234 del Código de la Democracia, presentó los respectivos informes.
- Solicitó que se sienta precedente para los futuros procesos electorales, respecto del cumplimiento de las responsabilidades que asumen los sujetos políticos y en específico los responsables del manejo económico.
- Insistió en que se aplique lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y en que se sancione al señor Juan José Urdánigo Moreira.

2. Intervenciones del denunciado a través de su patrocinador

a) Alegato inicial de prueba:

- Que interviene con procuración judicial suficiente para transigir, otorgada por su mandante el señor Juan José Urdánigo Moreira, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12.
- Empezó contradiciendo las afirmaciones del patrocinador del denunciante, y para el efecto citó la denuncia, así como el Oficio Nro. CNE-DPM-2019-833, en el que se le dio a su representado el plazo extraordinario de (15) quince días para que presente documentación.
- Afirmó que dentro del expediente constan a fojas: 11, 135, 315, 450, 557 y 663 los recibidos del Consejo Nacional Electoral con fecha 31 de julio de 2019, de los oficios presentados por su representado respecto a la declaración sobre los requerimientos que le realizaron y a continuación solicitó el expediente para reproducir prueba documental a favor del presunto infractor. Sostuvo que con todos estos documentos que ha descrito, demostró que su representado compareció y apoyó en la Delegación del Consejo Nacional Electoral.
- Que le llama la atención que afirme la Delegación que no ha presentado los documentos requeridos mediante oficio No 833, el cual según el libelo de la demanda consta de fecha 03 de julio de 2019, sin embargo recién le fue notificado a su representado el 16



de julio de 2019, lo que significa que los quince días debían contabilizarse a partir de esa fecha.

- En ese contexto como se contestó el 31 de julio de 2019, se dio cumplimiento dentro del plazo determinado en el mismo Oficio 833.
- Aseguró el patrocinador que la boleta de notificación presentada como prueba por el abogado del denunciante, es la única que fue presentada en debida forma ya que fue entregada en persona.
- Que "...dentro de todo el proceso administrativo, de cada dignidad, de cada una de las causas acumuladas no se ha evidenciado ningún acto administrativo que inicie este presunto proceso sancionatorio".
- Que la Constitución de la República del Ecuador, "ampara que en todo proceso del que se deriven obligaciones o sanciones, debe guardar un debido proceso y en materia contencioso electoral, contencioso tributario, contencioso administrativo. Los procesos se derivan de un acto administrativo que da inicio a este tipo de procesos".
- Alegó que si bien existen resoluciones donde se acoge el informe del CNE Delegación Manabí, en el que se le otorgan 15 días, este plazo fue efectivamente cumplido a través de todos los oficios de contestación a los que dio lectura durante su intervención en la etapa de prueba y que fueron incorporados dentro del expediente.
- Afirmó que ha existido una violación al debido proceso, ya que no se encuentra dentro de este expediente ninguna notificación a los representantes legales del Partido Izquierda Democrática, solamente al responsable del manejo económico.
- Que al haberse dado respuesta a todo lo requerido por el CNE, solicita al juez que se archive el proceso por cuanto no se ha cometido infracción alguna.

b) Alegato de cierre:

- En su alegato final, el abogado defensor, citó el punto 3 de la denuncia elaborada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, en la que se transcribe el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- Insiste en su defendido sí ha cumplido con las obligaciones determinadas para el responsable del manejo económico y que existe error en la contabilización del plazo adicional de quince días, por parte del CNE Manabí.
- Citó el Código Orgánico Administrativo para afirmar que la administración pública por inobservancia no puede restar derechos a los administrados.
- Solicitó que por existir normativa expresa, se archive el proceso, por cuanto no ha existido infracción alguna cometida por el señor Juan José Urdánigo Moreira.

3.3.3. CONSIDERACIONES

Este juzgador, de la revisión de las actuaciones y documentación correspondiente a los cuadernos procesales que conforman la causa Nro. 839-2021-TCE (ACUMULADA), considera y concluye:

1. La Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 76 numeral 1 que *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"*.

Según la normativa vigente para la sustanciación de la presente causa, la carga de la prueba le corresponde al actor y en el presente caso al denunciante.

De la prueba documental presentada por las partes a través de sus defensores e incorporada en este expediente se colige que:



- a) En los (07) siete expedientes remitidos a este Tribunal, constan las resoluciones²⁵ adoptadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, mediante las cuales respectivamente le concedió el plazo de (15) quince días al señor Juan José Urdánigo Moreira, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 del proceso de “Elecciones Seccionales de 2019 y del CPCCS”; para que de contestación a los hallazgos determinados en los informes iniciales de examen de cuentas de campaña electoral ejecutados por el organismo electoral desconcentrado.

En ese contexto, en ninguno de los (07) siete expedientes remitidos a este Tribunal por medio de denuncia, consta acto administrativo²⁶ final, lo cual vulnera la garantía de recurrir determinada en el numeral 7 letra m) de la Constitución de la República del Ecuador.

Respecto al derecho a recurrir la Corte Constitucional de Ecuador ha sido enfática en señalar que éste es una: “una garantía del debido proceso, que faculta a las partes y sujetos procesales a interponer los recursos que la ley concede en contra de las decisiones judiciales, entendido como un canal y cauce para examinar las resoluciones jurisdiccionales (...).²⁷”; y que este derecho permite que: “...la parte que se encuentre inconforme con la decisión dictada, tenga la oportunidad de, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, acceder a un nuevo análisis de dicha actuación a través de una autoridad de grado superior, mediante el ejercicio de los recursos judiciales previstos en el ordenamiento jurídico y, dependiendo del caso, rectifique o ratifique el contenido de la resolución”.

- b) Tanto los Informes iniciales como los finales correspondientes al examen de las cuentas de campaña electoral del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 de la provincia de Manabí, para las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS *-que han sido descritos en la audiencia oral de prueba y juzgamiento y presentados como prueba de cargo por la defensa del denunciante-* si bien cuentan con firma de responsabilidad de las personas responsables de su elaboración²⁸, no tienen inserta la fecha de elaboración ni tampoco existe constancia documental de su envío o recepción en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí o ante la máxima autoridad del organismo electoral desconcentrado; lo que genera incertidumbre al administrado y en el presente caso, al presunto infractor, en relación a la fecha de estos actos de simple administración.
- c) Del expediente se verifica que en los informes finales de cuentas de campaña, las recomendaciones coinciden en señalar que: “previo a expedir la resolución que corresponda, por cuanto no se subsanaron las observaciones del informe inicial y la resolución con los plazos establecidos, se envíe el presente informe final de ratificación, con el expediente completo, a la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta Delegación, para que realice el análisis respectivo y de estimarlo pertinente, se envíe bajo denuncia al Tribunal Contencioso Electoral. se remiten las denuncias al Tribunal Contencioso Electorales”. Sin embargo, no existe constancia procesal de la elaboración de informes jurídicos en cada uno de los expedientes, ya que después de ese informe técnico únicamente constan las denuncias suscritas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y sus abogados, que posteriormente fueron remitidas a este Tribunal.

²⁵ Véase Resolución-0944-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC, Resolución-0945-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC, Resolución-0947-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC, Resolución-0946-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC, Resolución-0948-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC, Resolución-790-DPEM-JEYF-28-04-2021-FCC; y, Resolución-0368-DPEM-JEYF-28-03-2021-FCC.

²⁶ Según el Código Orgánico Administrativo (COA), el “Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”.

²⁷ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1802-13-EP/19 de 20 de agosto de 2019, párr. 48

²⁸ Se observa que también contienen firmas de revisión financiera, jurídica y de autorización.



- d) Las razones sentadas por el secretario de la Delegación Provincial Electoral, evidencian que únicamente se notificó en persona el 16 de julio de 2019 a las 11h50, al señor Juan José Urdánigo Moreira responsable del manejo económico con el oficio circular Nro. CNE-DPM-2019-0833 de 03 de julio de 2019, respecto a la insistencia en la presentación de expedientes de cuentas de campaña de las Elecciones del 2019, no así el informe de inicio de examen de cuentas de campaña electoral y la resolución adoptada al respecto, concediéndole 15 días plazo para contestar observaciones, cuya notificación se efectuó en forma electrónica y a través de casilla y cartelera institucional de la Delegación.

No se observa constancia del acuso de recibo del envío electrónico de la notificación en la documentación remitida por el CNE de Manabí. El organismo desconcentrado debió tomar en cuenta lo dispuesto también en el COA respecto a ese medio de notificación²⁹.

- e) Existe constancia procesal de las certificaciones sentadas el 02 de julio de 2021, por la Secretaría General del organismo desconcentrado respecto a la no entrega de documentación por parte del responsable del manejo económico, sin embargo, se verifica un error en la certificación que obra a fojas 611 del expediente, en la que consta el nombre de una persona que no es la que ostenta la calidad de responsable del manejo económico de las cuentas de campaña de ID en Manabí, por lo que se debe observar mayor prolijidad en este tipo de certificaciones emitidas por autoridad competente y que gozan del principio de veracidad.
- f) En el presente caso, se constata que en los respectivos Formularios de inscripción de candidaturas para las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS, se encuentra la declaración del responsable del manejo económico, señor José Urdánigo Moreira, en la que existe una casilla donde consta entre otros datos, la dirección domiciliaria que podía utilizarse para notificar en persona a ese ciudadano, sin embargo, en la resolución dictada por el director del organismo administrativo electoral, se omitió este tipo de notificación, sin considerar la expresa disposición contenida en el artículo 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa que prevé el uso de este medio de notificación³⁰.
- g) En el análisis de la presente causa, únicamente se consideró la documentación presentada en original o copia certificada, por lo cual, no fueron consideradas las copias simples que se remitieron junto a los expedientes administrativos.
- h) Si bien las respectivas órdenes de trabajo del director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí cuentan con fecha de emisión, se observa que en algunos expedientes existe más de una orden de trabajo, con la misma fecha y hora de emisión

²⁹ Véase inciso final del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo: "...La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y sus destinatario."

³⁰ **Art. 51.- Notificación de resoluciones en sede administrativa.-** La notificación de las resoluciones en sede administrativa emitidas por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, deberán tener identificación plena de la o el responsable del manejo económico, directivos de la organización política o social, procurador común en caso de alianzas, y la ciudadana o ciudadano que forma parte del proceso en calidad de aportante; dichas notificaciones se harán en legal y debida forma, en persona, mediante correo electrónico personal, empleando todos los mecanismos para llegar a su conocimiento, y de ser el caso por prensa escrita, a fin de garantizar el debido proceso de las partes. La notificación personal se la realizará por una sola vez.

De no ser posible se notificará por una segunda ocasión. Ante la imposibilidad de notificación personal se sentará la razón que corresponda, y se procederá a notificar a través de una sola publicación en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la respectiva jurisdicción.

Notificadas las partes, se sentará la RAZON, que la resolución en sede administrativa se encuentra en firme, suscrita por el respectivo actuario.



y suscritas por diferentes directores del organismo electoral desconcentrado. No se encuentra evidencia de que se hubiere notificado las respectivas órdenes de trabajo al representante legal de la organización política ni al responsable del manejo económico.

- i) Ese juzgador considera que no se puede dejar a discrecionalidad de la administración electoral, la decisión de omitir incorporar fechas a los informes técnicos o dejar de emitir actos administrativos esenciales, lo cual genera vulneración al principio de seguridad jurídica respecto al examen y resolución de las cuentas de campaña de un proceso electoral, ante esta inconsistencia se debe garantizar el principio pro administrado y por tanto opera en la presente causa la caducidad prevista en el artículo 201 numeral 5 y 213 del Código Orgánico Administrativo.

Por todo lo señalado este juzgador concluye en que el denunciante no ha llegado a demostrar de forma fehaciente la existencia de las infracciones electorales denunciadas, ni la responsabilidad del señor Juan José Urdánigo Moreira en los hechos denunciados.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar las denuncias presentadas por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí en contra del señor **JUAN JOSÉ URDÁNIGO MOREIRA**, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática Lista 12, de las dignidades de: VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA LA UNIÓN, CANTÓN JIPIJAPA; CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN JIPIJAPA; VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA; VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA EL ANEGADO, CANTÓN JIPIJAPA; CONCEJALES URBANOS / CIRCUNSCRIPCIÓN 1 DEL CANTÓN PORTOVIEJO; CONCEJALES URBANOS / CIRCUNSCRIPCIÓN 2 DEL CANTÓN PORTOVIEJO; y, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA AMÉRICA LA CERA, CANTÓN JIPIJAPA, por vulnerar las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho a la defensa y el principio de seguridad jurídica.

SEGUNDO.- Declarar que ha operado la caducidad de la facultad administrativa de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para el examen de las cuentas de campaña electoral del proceso “Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS” de la organización política PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12, de las dignidades correspondientes a las causas que se han examinado en este fallo.

TERCERO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral que ejecute las medidas necesarias para que sus organismos desconcentrados y servidores electorales, cumplan con la obligación de eficiencia administrativa y elaboren sus informes haciendo constar las fechas de su realización así como de presentación en las respectivas direcciones o unidades administrativas.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

QUINTO.- Notifíquese.-

5.1. Al licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones de correos electrónicos: julioyeppez@cne.gob.ec / dpemanabi@cne.gob.ec / tamaramontesdeoca@cne.gob.ec / borysgutierrez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 021.



5.2. Al señor Juan José Urdánigo Moreira y su abogado patrocinador en las direcciones de correos electrónicos: urdajuan@hotmail.com / jos_0591@hotmail.com / pinoargotejose@gmail.com .

5.3. Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 así como en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiago vallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec .

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.-” firmado digitalmente) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**

Certifico.- Quito, D. M., 04 de enero de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL